

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado “LA ESMERALDA PARC 24” de matrícula inmobiliaria No 192-14376, ubicados en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE CAMPESINOS PARCELACION JULIA ELENA con identificación tributaria No 900877642-7”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que ABRAHAM VILLANUEVA BATISTA identificado con la C.C. No 6.688.726 obrando en calidad de Presidente de la ASOCIACION DE CAMPESINOS PARCELACION JULIA ELENA con identificación tributaria No 900877642-7, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado “LA ESMERALDA PARC 24” de matrícula inmobiliaria No 192-14376 ubicado en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACION DE CAMPESINOS PARCELACION JULIA ELENA, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que ABRAHAM VILLANUEVA BATISTA identificado con la C.C. No 6.688.726 ostenta la calidad de presidente.
2. Formulario del Registro Único Tributario de la Asociación.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ABRAHAM VILLANUEVA BATISTA
4. Copia del acta de constitución No 001 ASOCIACION DE CAMPESINOS PARCELACION JULIA ELENA
5. Copia Resolución No 0006 del 13 de enero de 1993 expedida por el Secretario de Gobierno Departamental del Cesar, por la cual se reconoce personería jurídica a la ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA.
6. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-14376 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. La Esmeralda PARC 24
8. Certificado de sana posesión expedida por el Secretario de Planeación del municipio de Chimichagua. Certifica que la Asociación ejerce sana posesión, pública, pacífica e ininterrumpida por un término no menor de 10 años, sobre un predio ubicado en la Vereda Julia Elena Corregimiento de Juan Marcos Municipio de Chimichagua Cesar.
9. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
10. Caracterización físico química y microbiológica de aguas.
11. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 001 de fecha 27 de enero de 2026, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Chimichagua Cesar y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 18 y 19 de febrero de 2026. Durante dicha inspección se entregó información y documentación complementaria final.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“...

0357

de

09 JUL 2026

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado "LA ESMERALDA PARC 24" de matrícula inmobiliaria No 192-14376, ubicados en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE CAMPESINOS PARCELACION JULIA ELENA con identificación tributaria No 900877642-7

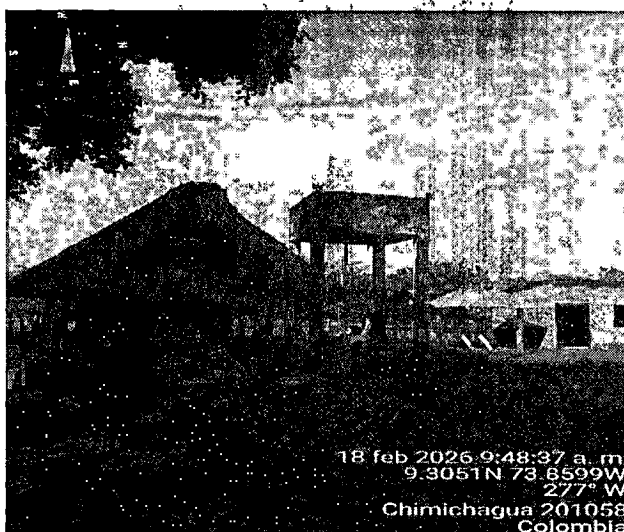
2

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

El pozo profundo objeto de la solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas, se ubican en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas N= a 9°18'18" W= 73°51'26,4" altura SNM 65metros con el sistema sistema de coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS, Colombia origen central.

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Las infractoras representativas se relacionan a continuación



INFRAESTRUCTURA REPRESENTATIVA	GEOGRÁFICAS (MAGNA-SIRGAS)		ALTITUD (msnm)	RUMBO
	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE		NW
Casa	73° 8599	9° 3051	65	277w
Bodega	73°8600	9° 30551	65	324
Sala de labores	73° 8600	9° 30551	65	324

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

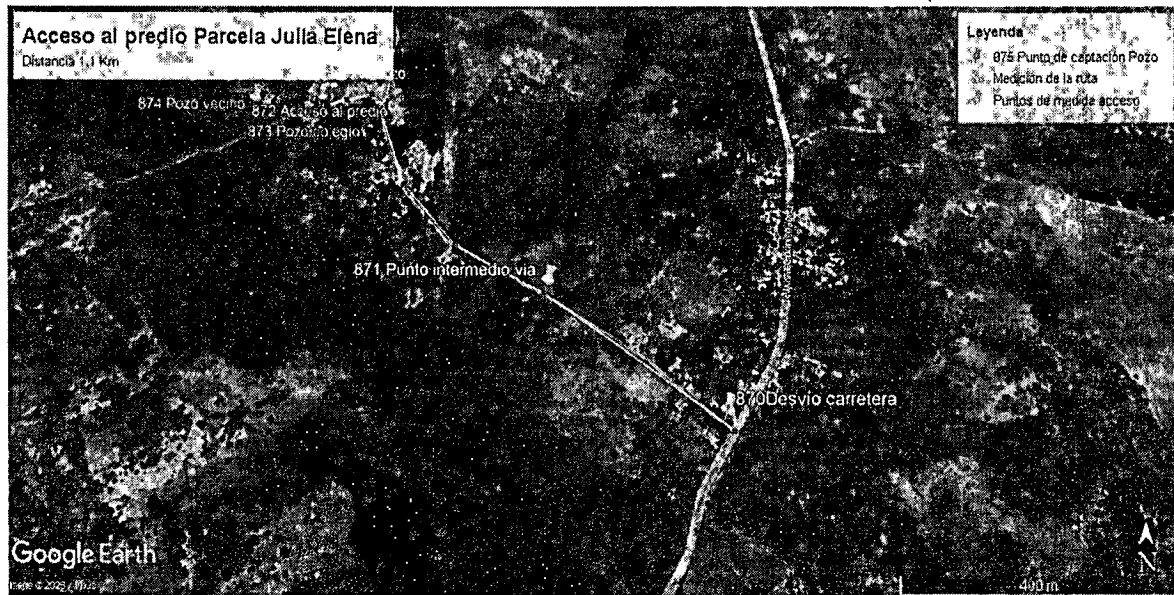
B.

0357 de **09 JUL 2026**

Continuación Resolución No 0357 de 09 JUL 2026 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado "LA ESMERALDA PARC 24" de matrícula inmobiliaria No 192-14376, ubicados en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE CAMPESINOS PARCELACION JULIA ELENA con identificación tributaria No 900877642-7

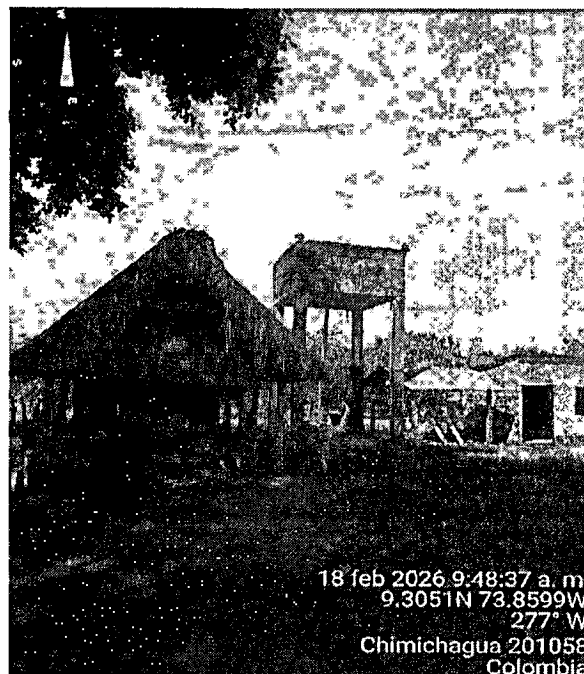
3

El Predio se encuentra ubicado en la vereda Julia Elena municipio de Chimichagua Cesar en la vía que conduce desde Arjona a Chimichagua con una derivación a la margen derecha en las coordenadas 9 17 56.9N y 73 51 11.5 W altitud 74 m has llegar al sitio del predio donde se encuentra ubicado el pozo en las coordenadas 9 18 17.8 N y 73 51 35.8



4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Se encuentra ubicado al lado izquierda del acceso principal al predio a unos 50 metros tal como se indica en las coordenadas de la foto.



h.

0357 de **09 JUL 2020**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado "LA ESMERALDA PARC 24" de matrícula inmobiliaria No 192-14376, ubicados en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE CAMPESINOS PARCELACION JULIA ELENA con identificación tributaria No 900877642-7

4



5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción

El pozo en mención se encuentra a una distancia de 113.86 metro aproximadamente con un pozo que se encuentra en un predio continua y 60.47 metro a otro predio correspondiente a un colegio.



0357 de **09 JUL 2026**

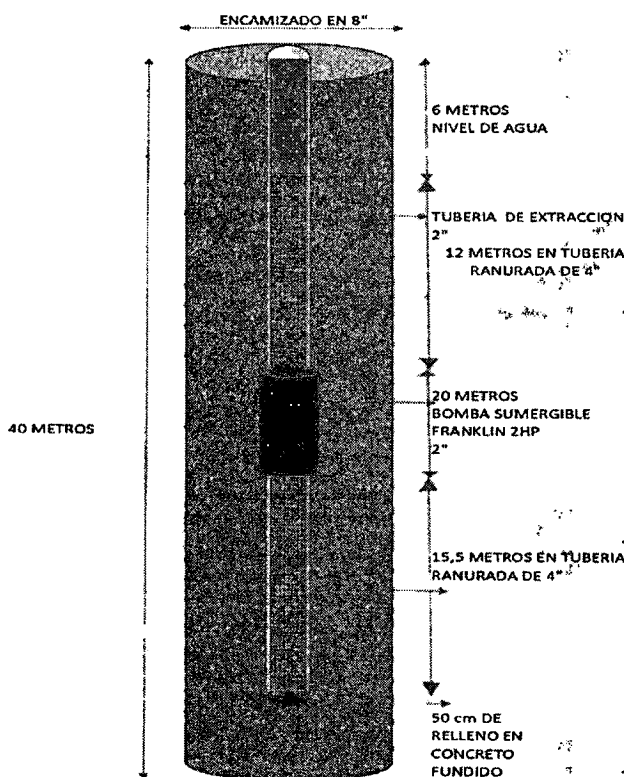
Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado "LA ESMERALDA PARC 24" de matrícula inmobiliaria No 192-14376, ubicados en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE CAMPEÑINOS PARCELACIÓN JULIA ELENA con identificación tributaria No 900877642-7

5

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
De acuerdo con lo observado en campo y la información aportada por el solicitante de la concesión el pozo presenta la siguientes Características:

- Profundidad de revestimiento 40 m.
- Diámetro de la tubería de revestimiento 4" PVC.
- Diámetro de tubería de succión: Tubería RDE21 PLASCTICO DE 4"
- Diámetro de la tubería de descarga: 2" H.G. con reducción a 1.1/4" en PVC.
- Punto de succión: 20m.
- Tubería para monitoreo de niveles: 3/4" instalada hasta los 18 m.
- Filtros 4" en PVC.
- El pozo se encuentra ubicado a 7 metros de los estanques. Y a unos 5 metros de la vivienda

DISEÑO DEL POZO



7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.
De acuerdo con lo observado en campo y la información aportada por el solicitante de la concesión, las características técnicas son: Bomba es sumergible marca Franklin de 2 HP y se encuentra ubicada a 20 metro de profundidad del pozo

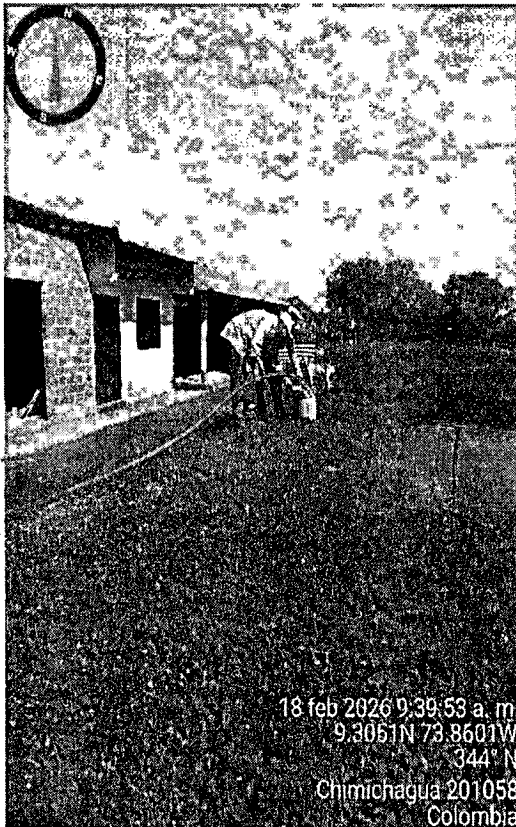
8. Máximo caudal a bombear (litros/seg)
De acuerdo a los aforos que se realizaron durante el desarrollo de la prueba de bombeo el máximo caudal a bombear es de 9.8 l/s

6.

0357 09 JUL 2026

Continuación Resolución No. 0357 de 09 JUL 2026 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado "LA ESMERALDA PARC 24" de matrícula inmobiliaria No 192-14376, ubicados en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE CAMPESINOS PARCELACION JULIA ELENA con identificación tributaria No 900877642-7

6



9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

De (0 a 6) metros de acuerdo a la información suministrada por el solicitante

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínima; (si fuese el caso)

De 6 a 29,5 metros de acuerdo al diseño del pozo y la información suministrada por el solicitante.

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.
El sistema no presenta instalacion de control de cierre

12. Tipo de aparato de medición de caudal

Durante la visita se observó que el sistema no tiene instalado ningún aparato de medición de caudal

13. Actividad de prueba de bombeo

A.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado "LA ESMERALDA PARC 24" de matrícula inmobiliaria No 192-14376, ubicados en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE CAMPESINOS PARCELACION JULIA ELENA con identificación tributaria No 900877642-7

7

Se realizó prueba de bombeo a caudal constante. utilizó una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud propiedad de Corpocesar, un cronómetro y un flexómetro, obteniendo los siguientes resultados, Del cual se presenta la tabla con sus respectivos registro



Resultados de la prueba de bombeo

POZO.	Nivel Estático (m)	Nivel Dinámico de Operación (m)	ABATIMIENTO ND - NE (m)	Capacidad Especifica Q/ABAT (l/s/m)	Caudal Medido(l/s)
1	6.72	9.42	2.7	3.65	9.85

Una vez transcurrido un tiempo de 150 minutos, el nivel dinámico de bombeo se estabilizó en 9.42 metros, con un caudal constante aproximado de 9.85L/seg en la tubería de descarga (2") PVC del pozo, posteriormente se realizó la prueba de recuperación del pozo. hasta alcanzar un 95.9% del nivel estático inicial en un tiempo de 18 minutos, así las cosas, podemos concluir que el acuífero captado el día de la prueba presentó un sobresaliente rendimiento, de capacidad Alta según la IAH - 1983. Por las anteriores razones expuestas



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



0357

09 JUL 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado "LA ESMERALDA PARC 24" de matrícula inmobiliaria No 192-14376, ubicados en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE CAMPESINOS PARCELACION JULIA ELENA con identificación tributaria No 900877642-7

8

se considera viable la operación del pozo con el equipo de bombeo existente. Se anexa formato de prueba de bombeo

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"					
		PRUEBA DE BOMBEO			
Municipio:Chimichagua		Predio: La Esmeralda Parc 24		Tipo de punto: Pozo	
Fecha Inicio: 18 de feb/26		Hora: 1:35 pm		Fecha final:18/feb/26 Hora:2.43 pm	
Cordenadas N: 9° 18' 18.1		OE:73° 51' 36.4"		Diam: 4" PVC Prof tot: h: 0.32 mt	
Bomba marca: Bomba sumergible Franklin		HP: 2		Caudal: 9.85 l/s Medidor:No	
Responsables: Libardo Las carro - Nasires Llamas		Cargo: Profesional - Operario calificado			
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION	
				Hora	S' (m)
01:35:00 p. m.	0:00:00	6,720	0,000	2:25:00 p. m.	9,420
01:35:30 p. m.	0:00:30	9,080	2,360	02:25:30 p. m.	8,640
01:36:00 p. m.	0:01:00	9,150	2,430	02:26:00 p. m.	6,710
01:36:30 p. m.	0:01:30	9,180	2,460	02:26:30 p. m.	6,880
01:37:00 p. m.	0:02:00			02:27:00 p. m.	6,960
01:37:30 p. m.	0:02:30	9,230	2,510	02:27:30 p. m.	6,950
01:38:00 p. m.	0:03:00			02:28:00 p. m.	6,940
01:39:00 p. m.	0:04:00	9,270	2,550	02:29:00 p. m.	6,928
01:40:00 p. m.	0:05:00	9,294	2,574	02:30:00 p. m.	6,915
01:41:00 p. m.	0:06:00	9,300	2,580	02:31:00 p. m.	6,900
01:42:00 p. m.	0:07:00	9,315	2,595	02:32:00 p. m.	6,890
01:43:00 p. m.	0:08:00	9,330	2,610	02:33:00 p. m.	6,870
01:45:00 p. m.	0:10:00	9,340	2,620	02:35:00 p. m.	6,850
01:47:00 p. m.	0:12:00	9,360	2,640	02:37:00 p. m.	6,860
01:49:00 p. m.	0:14:00	9,360	2,640	02:39:00 p. m.	6,850
01:51:00 p. m.	0:16:00	9,330	2,610	02:41:00 p. m.	6,841
01:53:00 p. m.	0:18:00	9,340	2,620	02:43:00 p. m.	6,830
01:56:00 p. m.	0:21:00	9,345	2,625		
01:59:00 p. m.	0:24:00	9,360	2,640		
02:02:00 p. m.	0:27:00	9,380	2,660		
02:05:00 p. m.	0:30:00	9,405	2,685		
02:10:00 p. m.	0:35:00	9,410	2,690		
02:15:00 p. m.	0:40:00	9,420	2,700		
02:20:00 p. m.	0:45:00	9,420	2,700		
02:25:00 p. m.	0:50:00	9,420	2,700		
	1:00:00				
Observaciones: Se realizó prueba de bombeo con día soleado. Durante esta se realizó dos aforos los cuales arrojaron un promedio de 9.85 litros/seg.					
La recuperación se realizó hasta alcanzar el 95.9 % de ésta.					

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines, que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita; además, el aprovechamiento hídrico subterráneo representado en el pozo serán para uso exclusivo y beneficio del proyecto objeto de la solicitud

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

De acuerdo a lo observado en la diligencia de evaluación ambiental realizada en el pozo del predio objeto de solicitud y información suministrada por el peticionario de la concesión, se manifiesta que no existen derivaciones para riego, planta eléctrica, empresas industriales u otros que cuente con autorizaciones de la Corporación y puedan

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

6

0357 de **09 JUL 2026**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado "LA ESMERALDA PARC 24" de matrícula inmobiliaria No 192-14376, ubicados en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE CAMPEÑINOS PARCELACION JULIA ELENA con identificación tributaria No 900877642-7

9

resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado Sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de solicitud de concesión, deberá modificarse, previa verificación de Corpocesar, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado con descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

De acuerdo con la información que reposa en el expediente CGJ-A 171-2025, constituido por un (1) tomo y conforme a lo evidenciado durante la inspección técnica al pozo objeto de concesión hídrica el proyectadas no ocuparán terreno diferente a los del peticionario

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

De acuerdo al sistema productivo no se generan sobrantes

18. Información suministrada en la solicitud.

La ASOCIACIÓN DE PARCELEROS DE LA VEREDA JULIA ELENA - "ASOJULIAELENA", con Nit; 900877642-7 solicitó concesión a esta corporación para aprovechamiento de aguas subterráneas para proyecto de acuicultura "CULTIVO DE TILAPIA ROJA (*Oreochromis sp*) BOCACHICO (*Prochilodus magdalenae*), MOJARRA NYLOTICA (*Oreochromis niloticus*) CACHAMA BLANCA (*Piaractus brachipomus*) CACHAMA NEGRA (*Colossoma macropomum*) DORADA (*Brycon moorei*) EN ESTANQUES" el cual es fundamental para poder dar desarrollo a este importante proyecto. De igual forma, anexó entre otros documentos los siguientes:

1. Georreferenciación del sitio del proyecto.
2. Plano de la unidad productiva acuícola.
3. Plancha igac
4. Diseño estratigráfico del pozo

- 19 Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de: Ambiente y Desarrollo Sostenible

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado La ASOCIACIÓN DE PARCELEROS DE LA VEREDA JULIA ELENA "ASOJULIAELENA" con Nit; 900877642 en el proceso de solicitud para el aprovechar de aguas subterráneas en el predio LA ESMERALDA PARC 24" de matrícula inmobiliaria No 192-14376 ubicado en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar, contiene elementos técnicos que evidencian un esfuerzo de planificación, los cuales serán tenidos en cuenta. En ese sentido, se aprueban los elementos técnicos esenciales presentados.

0357 de 09 JUL 2026

Continuación Resolución No. 0357 de 09 JUL 2026 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado "LA ESMERALDA PARC 24" de matrícula inmobiliaria No 192-14376, ubicados en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE CAMPESINOS PARCELACION JULIA ELENA con identificación tributaria No 900877642-7

10

Igualmente, se identifican aspectos por complementar conforme a la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que ameritan un ajuste vía seguimiento para garantizar el cumplimiento integral de la normatividad. En este sentido, el contenido debe estructurarse con la información general, un diagnóstico y a partir del mismo un objetivo general; el plan de acción con cronograma y presupuesto para el quinquenio, debe incluir tanto la definición y descripción de los proyectos, como metas e indicadores por cada uno de ellos.

20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar el derecho al señor al señor ABRAHAM VILLANUEVA BATISTA, identificado con la CC No 6.688.726, en calidad de Presidente de la ASOCIACION DE CAMPESINOS PARCELACION JULIA ELENA con identificación tributaria No 900877642, en el proceso de solicitud para el aprovechar de aguas subterráneas en el predio denominado "LA ESMERALDA PARC 24" de matrícula inmobiliaria No 192-14376 ubicado en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar. por un término de cinco (5) años. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.16.13 del Decreto 1076 del 2015, el agua extraída del pozo construido se utilizará en el proyecto de acuicultura "CULTIVO DE TILAPIA ROJA (*Oreochromis sp*) BOCACHICO (*Prochilodus magdalenae*), MOJARRA NYLOTICA (*Oreochromis niloticus*) CACHAMA BLANCA (*Piaractus brachipomus*) CACHAMA NEGRA (*Colossoma macropomum*) DORADA (*Brycon moorei*) EN ESTANQUES"

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

Uso: Pecuario.

Variable	Descripción	Pozo
Q: Caudal a concesionar	L/s	9.85
T: Tiempo de concesión	años	5
C: Consumo	Acuícola	0.0776
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Villa Lucy parcela 3 María bonita	142
U: Importancia del uso	Uso Agropecuario (llenado de estanques para cultivo de peces)	0.85

0357 de 09 JUL 2026

Continuación Resolución No 0357 de 09 JUL 2026 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado "LA ESMERALDA PARC 24" de matrícula inmobiliaria No 192-14376, ubicados en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE CAMPESINOS PARCELACION JULIA ELENA con identificación tributaria No 900877642-7

11

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso agrícola se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = NA = \frac{9.85 * 5 * (1 + 0.0776)}{0.85} + 142$$

$$NA = 204 \text{ árboles}$$

En consecuencia, el señor ABRAHAM VILLANUEVA BATISTA, identificado con la CC No 6.688.726, en calidad de Presidente de la ASOCIACION DE CAMPESINOS PARCELACION JULIA ELENA con identificación tributaria No 900877642-7 debe sembrar un número de 204 individuos de especies nativas y para efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

..."

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico y agropecuario (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando

03 57 09 JUL 2026

Continuación Resolución No 03 57 de 09 JUL 2026 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado "LA ESMERALDA PARC 24" de matrícula inmobiliaria No 192-14376, ubicados en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE CAMPESINOS PARCELACION JULIA ELENA con identificación tributaria No 900877642-7

12

el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25% como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única

0357 de 09 JUL 2026

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado "LA ESMERALDA PARC 24" de matrícula inmobiliaria No 192-14376, ubicados en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE CAMPESINOS PARCELACION JULIA ELENA con identificación tributaria No 900877642-7

13

Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y

0357

-CORPOCESAR-

de **09 JUL 2026**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado "LA ESMERALDA PARC 24" de matrícula inmobiliaria No 192-14376, ubicados en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE CAMPESINOS PARCELACION JULIA ELENA con identificación tributaria No 900877642-7

14

Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado "LA ESMERALDA PARC 24" de matrícula inmobiliaria No 192-14376, ubicados en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE CAMPESINOS PARCELACION JULIA ELENA con identificación tributaria No 900877642-7, en cantidad de nueve punto ochenta y cinco (9.85) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de pecuario y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 9 18 17.8 W: 73 51 35.8", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de cinco (5) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la ASOCIACION DE CAMPESINOS PARCELACION JULIA ELENA con identificación tributaria No 900877642-7 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.

0357 de **09 JUL 2026**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado "LA ESMERALDA PARC 24" de matrícula inmobiliaria No 192-14376, ubicados en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE CAMPESINOS PARCELACION JULIA ELENA con identificación tributaria No 900877642-7

15

11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba, condicionado al acatamiento de lo establecido en la documentación allegada a la entidad y al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el numeral 13 de este artículo. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Ajustar el PUEAA de tal manera que el contenido se estructure con la información general, un diagnóstico y a partir del mismo un objetivo general; el plan de acción debe incluir tanto la definición y descripción de los proyectos, como metas e indicadores por cada uno de ellos. Ello debe presentarse en medio físico y magnético a CORPOCESAR en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta obligación será verificada dentro de las actividades de control y seguimiento ambiental.
14. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
15. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
16. Sembrar 204 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la asociación beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0357 **09 JUL 2026**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado "LA ESMERALDA PARC 24" de matrícula inmobiliaria No 192-14376, ubicados en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE CAMPEÑINOS PARCELACION JULIA ELENA con identificación tributaria No 900877642-7

16

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADÓ Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



03 57 09 JUL 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado "LA ESMERALDA PARC 24" de matrícula inmobiliaria No 192-14376, ubicados en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE CAMPESINOS PARCELACION JULIA ELENA con identificación tributaria No 900877642-7

17

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 192-14376. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la ASOCIACION DE CAMPESINOS PARCELACION JULIA ELENA con identificación tributaria No 900877642-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

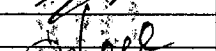
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 09 JUL 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Ana Isabel Benjumea Rocha - Técnico Operativo (c) Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales - Coordinadora del GIT para la gestión jurídico ambiental	
Aprobó	Ana Isabel Benjumea Rocha - Técnico Operativo (c) Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales - Coordinadora del GIT para la gestión jurídico ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A-171-2025

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306